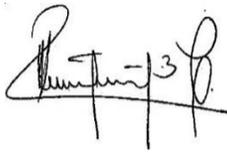


Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00062, le informo que se encuentra vencido el termino traslado, del avalúo comercial presentado por la parte actora.

Saravena, 18 de mayo de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00062
DEMANDANTE: INSTITUO DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR-
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ARENAS ROJAS

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0372

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por IDEAR contra CESAR AUGUSTO ARENAS ROJAS pendiente para aprobar avalúo comercial, el cual no fue objetado dentro del término para ello establecido para ello y la parte ejecutante dejo vencer el termino en silencio.

APROBAR en todas sus partes el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

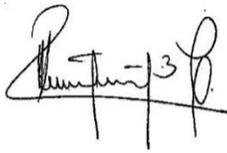
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

SARAVENA 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2018-00105, le informo que se encuentra vencido el termino traslado, del avalúo comercial presentado por la parte actora.

Saravena, 18 de mayo de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2018 -00105
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CARLOS JULIO VARGAS RODRIGUEZ

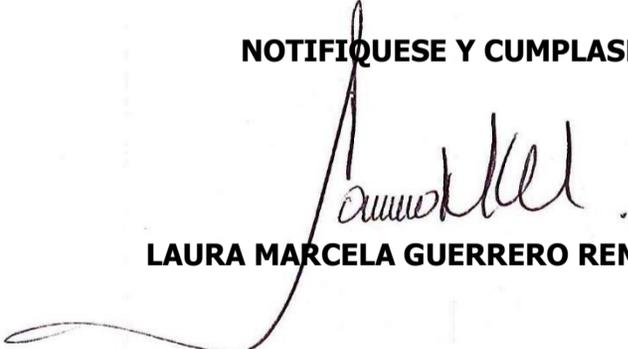
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0374

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por EL BANCO DAVIVIENDA contra CARLOS JULIO VARGAS RODRIGUEZ pendiente para aprobar avalúo comercial, el cual no fue objetado dentro del término para ello establecido para ello y la parte ejecutante dejo vencer el termino en silencio.

APROBAR en todas sus partes el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

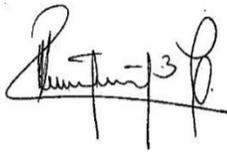
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

SARAVENA 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2018-00132, le informo que se encuentra vencido el termino traslado, del avalúo comercial presentado por la parte actora.

Saravena, 18 de mayo de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2018 -00132
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: MARIA ROSELIA BETANCUR GIL

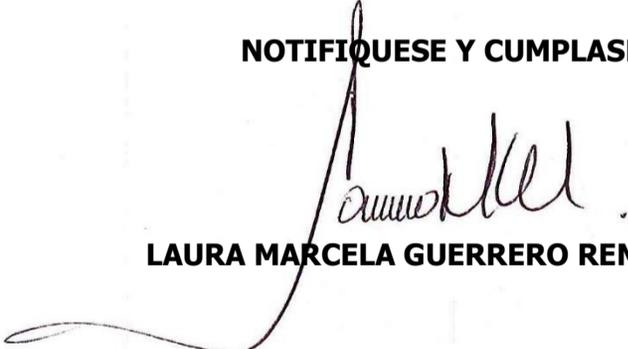
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0358

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por EL BANCO AGRARIO contra MARIA ROSELIA BETANCUR GIL pendiente para aprobar avalúo comercial, el cual no fue objetado dentro del término para ello establecido para ello y la parte ejecutante dejo vencer el termino en silencio.

APROBAR en todas sus partes el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

SARAVENA 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO radicado N°. 2017-00196 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra PEDRO EDINSON SERRANO con memorial solicitando la cesión de derechos de crédito a la empresa GESTIONES PROFESIONALES S.A.S

Saravena, 18 de mayo de 2023



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2017-00196
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	PEDRO EDINSON SERRANO

AUTO INTERLOCUTORIO 0348

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se puede observar que fue allegado memoria suscrito por parte de la apoderada General de Banco Davivienda y el DR. Francisco Javier Bastos Martínez, Representante Legal de la empresa Gestiones Profesionales SAS, solicitando reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales, como nuevo acreedor y nuevo titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a GESTIONES PROFESIONALES SAS. dentro del presente proceso, allega certificado de existencia y representación legal de referida empresa y el escrito de cesión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el 27 de marzo de 2023, fue allegado memorial suscrito apoderada General de Banco Davivienda y el Dr. Francisco Javier Bastos Martínez, Representante Legal de la empresa Gestiones Profesionales SAS, quienes solicitan tener como cesionario de los derechos del crédito a GESTIONES PROFESIONALES SAS representado por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, para lo anterior allega copia de la existencia y representación legal donde aparece debidamente registrado el doctor Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, como Representante Legal de la misma, igualmente es allegado en el cuerpo del memorial las condiciones de la CESION DE DERECHOS DEL CREDITO.

Frente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el

cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"; Artículo 1961 "La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Así mismo se tendrá en cuenta el Art. 423 Y 94 del C.G.P. para efectos de la notificación del deudor

Teniendo en cuenta que el escrito de cesión allegado se ajusta a derecho procederá el Despacho a reconocer a la GESTIONES PROFESIONALES SAS representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ como cesionario del Derecho de crédito de BANCO DAVIVIENDA.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

Primero: Tener por allegado al proceso documento privado de CESION DE CREDITO suscrito entre la apoderada de BANCO DAVIVIENDA y el Representante del GESTIONES PROFESIONALES SAS, Representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ.

Segundo: Reconocer a GESTIONES PROFESIONALES SAS, Representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ, como cesionario del derecho de crédito dentro del presente proceso ejecutivo 2017-00196.

Tercero: Reconocer a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GRICIA MEDIDA como apoderada GESTIONES PROFESIONALES SAS en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo Garantía Real 2021-00488 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra CLAUDIA PATRICIA COBOS, con registro de embargo procedente de la Oficina Registro de Instrumentos públicos con el cual aporta el registro del embargo dentro del presente proceso y con solicitud suscrita por la apoderada solicitando se fije fecha para la diligencia de secuestro.

Saravena, 18 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho(18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ADICACION: 81736-40-89-002-2021-00488
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA COBOS

AUTO INTERLOCUTORIO 371

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL seguido por BANCO DAVIVIENDA contra CLAUDIA PATRICIA COBOS dentro del cual se recibió oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca con el que se adjunto el registro del embargo del predio registrado con el folio de matrícula No. 410-77156 el cual se encuentra a nombre del demandado.

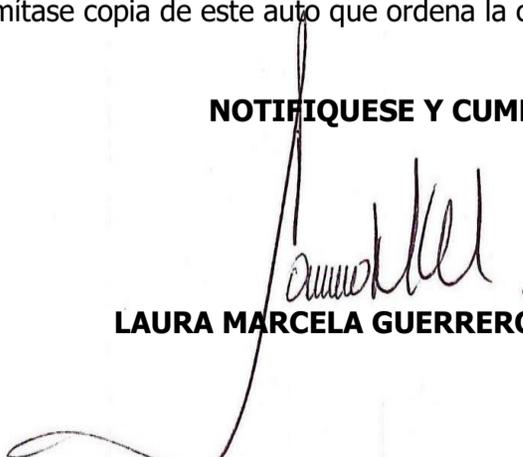
Con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien debidamente embargado se ordena comisionar para practicar la diligencia de secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-77156 de propiedad del demandado, predio urbano ubicado en la carrera 16 No. 16-64-66 barrio Gaitán jurisdicción del municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspectora de Policía con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

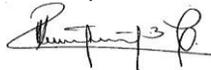
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2016-00091 seguido por IDEAR contra RODOLFO SERRANO ARDILA Y EDUVIGES MONCADA DE DUARTE con oficio procedente de la Oficina Registro de Instrumentos públicos DE Sogamoso, Boyacá, con el cual aporta el registro del embargo dentro del presente proceso y memorial suscrito por el apoderado solicitando el secuestro.

Saravena, 18 de mayo de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2016-00091
DEMANDANTE	IDEAR
DEMANDADO:	RODOLFO SERRANO ARDILA EDUVIGES MONCADA DE DUARTE

AUTO INTERLOCUTORIO 373

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO seguido por IDEAR contra RODOLFO SERRANO ARDILA Y EDUVIGES MONCADA DE DUARTE, dentro del cual se recibió oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso con el que se adjunto el registro del embargo del predio registrado con el folio de matrícula No.095-113349 el cual se encuentra a nombre de la demandada Eduviges Moncada de Duarte.

Con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien debidamente embargado se ordena comisionar para practicar la diligencia de secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.095-113349 de propiedad de la demandada Eduviges Moncada de Duarte, predio rural denominado SAN RAFAEL ubicado en la vereda Primera Chorrera jurisdicción del municipio de Sogamoso. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Sogamoso y/o Inspectora de Policía de Sogamoso con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

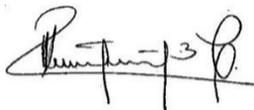
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Pertenencia seguido mediante apoderado judicial por VIRGELINA ORTIZ MEDINA contra CARMEN OFELIA ORTIZ TARAZONA, PEDRO VICENTE ORTIZ, TARAZONA, LUIS ALFREDO ORTIZ TARAZONA, MIGUEL IGNACIO ORTIZ TARAZONA, JOSE ORTIZ TARAZONA, PABLO ANTONIO TARAZONA Y ROSA MARIA ORTIZ TARAZONA y demás herederos indeterminados de quien en vida se llamara SECUNDINA MEDINA DE HUERTAS, (Q.E.P.D) quien ay demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir le informo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial.

Saravena, 18 de mayo del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Pertenencia
RADICADO: 8173640890022021-00278-00
RADICACION: VIRGELINA ORTIZ MEDINA
DEMANDANTE: CARMEN OFELIA ORTIZ TARAZONA, PEDRO VICENTE ORTIZ, TARAZONA, LUIS ALFREDO ORTIZ TARAZONA, MIGUEL IGNACIO ORTIZ TARAZONA, JOSE ORTIZ TARAZONA, PABLO ANTONIO TARAZONA Y ROSA MARIA ORTIZ TARAZONA y demás herederos indeterminados de quien en vida se llamara SECUNDINA MEDINA DE HUERTAS, (Q.E.P.D)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357

Entra al Despacho el proceso verbal sumario de Pertenencia referenciado propuesto por apoderado judicial por VIRGELINA ORTIZ MEDINA contra CARMEN OFELIA ORTIZ TARAZONA, PEDRO VICENTE ORTIZ, TARAZONA, LUIS ALFREDO ORTIZ TARAZONA, MIGUEL IGNACIO ORTIZ TARAZONA, JOSE ORTIZ TARAZONA, PABLO ANTONIO TARAZONA Y ROSA MARIA ORTIZ TARAZONA y demás herederos indeterminados de quien en vida se llamara SECUNDINA MEDINA DE HUERTAS, (Q.E.P.D) y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir , pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **31 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.** para realizar audiencia inicial de forma presencial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante Virgelina Ortiz Medina.
- No se decreta el interrogatorio de los demandado Alipio Olaya Soto porque fue emplazado y se desconoce su dirección.

PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la demandante Vigelina Ortiz Medina

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Maria Gladys Ayala, Pedro Antonio Hernández Caicedo, Gloria Jaimes Marulanda, Orlando Diaz Betancourt, Nancy Yaneth Gómez Quintero, Felipe Martinez Perez, Mauricio Colmenares Aceros, José Antonio Velásquez Ballesteros y José Domingo Roperó Sánchez.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del predio ubicado en la calle 25 No. 14-29-31 y/0 33 del barrio El Centro del municipio de Saravena Arauca diligencia que se realizara el día **31 de agosto del 2023 a las 9:00 a.m.** de manera presencial en el lugar de la diligencia, a la cual debe asistir un topógrafo para que presente informe de identificación del predio.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ninguna

Interrogatorio de parte: Ninguna.

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, se deberá realizar en concordancia con el art. 372 del CGP, por tal razón se requiere a las partes y apoderados para que se tengan en cuenta lo normado en el art. 372 numeral 1, 2 y 3 los cuales se refieren sobre las asistencia a la audiencia.

La Juez

NOTIFIQUESE,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

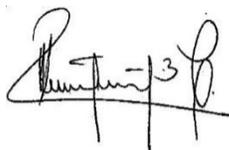
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 19 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00284-00 demandante BANCO DAVIVIENDA contra WILLIAN AREVALO HERNANDEZ le informo que la demandada fue debidamente notificado dejó vencer en silencio el termino de traslado de la demanda sin proponer excepciones.

Saravena, 18 de mayo del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00284-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: WILLIAN AREVALO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.373

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO adelantado mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA contra WILLIAN AREVALO HERNANDEZ para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificada por medio del correo electrónico.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo de sumas de dinero BANCO DAVIVIENDA contra WILLIAN AREVALO HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero: 1.1 Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$9.997.714.00) M/CTE., por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARÉ No. 789032. 1.2. Por la suma de un millón ciento veintiocho mil doscientos once pesos (\$1.128.211 (\$4.561.995,39) M/CTE., por concepto de Intereses Corrientes o de plazo desde el desde el 28 de Septiembre de 2018 hasta el 25 de Noviembre de 2019. 1.3. Por la suma SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 732.166,67) M/CTE., por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 26 de noviembre de 2019 hasta el día 19 de Diciembre de 2019 (Fecha de Presentación de la demanda). 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 20 de Diciembre de 2019 (día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 3 de agosto de 2021, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso, quien dejó vencer en silencio el término para sin proponer excepciones.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, el pagaré No. 789032 debidamente aceptado por el demandado; a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del WILLIAN AREVALO HERNANDEZ en favor Del BANCO DAVIVIENDA como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de Agosto del 2021.

Segundo: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tase las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de UN MILLON SETENTA MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.070.431), por concepto de agencias en derecho.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bien dado en garantía hipotecaria.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

Quinto: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

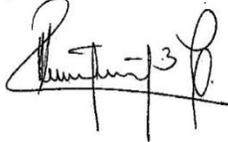
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2019-00284 demandante DISTRISAGI S.A.S. contra PAULINA ARDILA AGUIRRE le informo que el demandado fue debidamente notificado por medio de correo electrónico, se recibieron las constancias de notificación personal de la demandada, y el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 18 de mayo del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho(18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019 -00284-00
DEMANDANTE: DISTRISAGI S.A.S.
DEMANDADO: PAULINA ARDILA AGUIRRE

AUTO INTERLOCUTORIO No.360

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el DISTRISAGI S.A. contra PAULINA ARDILA AGUIRRE para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por medio de correo electrónico.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **DISTRISAGI S.A.S.** contra **PAULINA ARDILA AGUIRRE** por las siguientes sumas de dinero: 1.1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y UN PESOS(\$2.360.061). 1.2 Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$45.333) por concepto de los intereses de plazo causados desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el 28 de enero del 2017 a la tasa establecida por la Superfinanciera Financiera. 1.3 Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.718.728) por intereses moratorios comprendidos desde el 29 de enero el 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda. 1.4) Por la suma de los intereses moratorios que se causen desde la fecha de presentación de la demanda estos es desde el 25 de mayo del 2019 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. 1.5) Por la Suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS

TREINTA Y NUEVE PESOS (\$9.229.539), por concepto de capital representado en la factura No. 738467. 1.6) Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS(\$179.395) por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el 28 de enero del 2017. 1.7) Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS(\$6.803.135) por concepto de intereses moratorios causados desde el 29 de enero del 2017 hasta el 24 de mayo del 2019 fecha de presentación de la demanda. 1.8) por los intereses moratorios desde el 25 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES:

Mediante proveído de 14 de junio de 2019, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio de correo electrónico, la parte actora allega constancia de notificación de la demanda.

4. MARCO NORMATIVO:

A veces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO:

A juicio de este Despacho, las facturas número N°738468 y la NO. 738467; a favor del demandante DISTRISAGI S.A.S se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor PAULINA ARDILA AGUIRRE favor DISRISAGI S.A.S. como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de junio del 2023.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de un millón cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$1.432.000), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

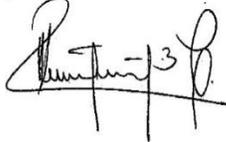
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2019-00289 demandante DISTRISAGI S.A.S. contra OSCAR JAVIER PITA SILVA le informo que el demandado fue debidamente notificado por medio de correo electrónico, se recibieron las constancias de notificación personal de la demandada, y el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 18 de mayo del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENTA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho(18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019 -00289-00
DEMANDANTE: DISTRISAGI S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER PITA SILVA

AUTO INTERLOCUTORIO No.359

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el DISTRISAGI S.A. contra OSCAR JAVIER PITA SILVA para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por medio de correo electrónico.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **DISTRISAGI S.A.S.** contra **OSCAR JAVIER PITA SILVA** por las siguientes sumas de dinero: 1) Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS(\$26.714.183), por concepto de capital correspondiente a la La obligación contenida en el pagaré NO.0926 de 15 de octubre del 2018. 1.2) Por la suma de cuatrocientos ochenta mil seiscientos setenta pesos (\$480.670) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de octubre el 2018 al 16 de noviembre de 2018. 1.3) Por la suma de cuatro millones noventa y seis mil quinientos pesos (\$4-096.500) Por los interés comprendidos dese el 17 de noviembre de 208 hasta el 23 de ayo de 2019 fecha de presentación de la demanda. (1.4) Por los interese moratorios q8e se causen desde la fecha presentación de la demanda liquidados conforme con la certificación expedida por

Superintendencia financiera desde el 24 de mayo del 2019 hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES:

Mediante proveído de 14 de junio de 2019, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio de correo electrónico, la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

4. MARCO NORMATIVO:

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO:

A juicio de este Despacho, el pagaré número N° 0926 suscrito 15 de octubre de 2018; a favor del demandante DISTRISAGI se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor OSCAR JAVIER PITA SILVA favor DISTRISAGI S.A.S. como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de junio del 2023.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS(\$2.190.400), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

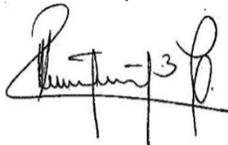
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00452 demandante el FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL contra ZYZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR le informo que la demandada fue notificada personalmente, por medio del correo electrónico tal como fue certificado según documento que se anexa, por cuanto se recibieron las constancias de notificación personal de la demandada, el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 18 de mayo del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 -00452-00
DEMANDANTE: FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL
DEMANDADO: ZUZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.146

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL contra ZYZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por medio del correo electrónico.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL contra ZYZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR por las siguientes sumas de dinero: 1.1. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$935.097) por concepto de capital representado en la FACTURA XRE-4153 de 23 de abril del 2018. 1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$845.811.44) M/CTE, por concepto de intereses de intereses moratorios desde el 23 de abril del 2018 hasta la fecha de la presentación de la demanda. 1.3. Por La suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.998.962) por concepto de capital representado en la factura No. CRE-4497 de 30 de junio del 2018. 1.4 Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.695.514.24) por concepto de intereses moratorios desde el 30 de junio del 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda

3. ACTUACIONES PROCESALES:

Mediante proveído de 2 de septiembre de 2021, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso, la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

4.MARCO NORMATIVO:

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO:

A juicio de este Despacho, las facturas No. 4153 de fecha 23 de marzo del 2018 y la factura No.4497 de 31 de mayo del 2018 aceptadas por la demandada; a favor del demandante FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amen que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL contra ZYZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de trescientos ochenta y cuatro mil pesos (\$384.000), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2023-00037 demandante el BANCO AGRARIO contra SANDRA MILENA ORTIZ le informo que la demandada fue notificada personalmente, por medio del correo electrónico tal como fue certificado según documento que se anexa, por cuanto se recibieron las constancias de notificación personal de la demandada, el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 18 de mayo del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023 -00037-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: SANDRA MILENA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.358

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO contra SANDRA MILENA AORTIZ para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que la demandada fue notificada por medio del cre electrónico.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de BANCO AGRARIO contra SANDRA MILENA ORTIZ por las siguientes sumas de dinero: 1.1-) Por la suma de: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$19.977.349,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600230423, contenida en el pagare No. 073606210000722, suscrito por la demandada el 08 de octubre de 2020. 1.2.-) Por la suma de: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.354.628,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 14 de junio de 2022 hasta 23 de enero de 2023, fecha de la liquidación. 1.3.-) Por la suma de: DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$217.170,43), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 24 de enero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2023, fecha de la presentación de la demanda. 1.4)Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la

Superintendencia Financiera, desde el día 02 de febrero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES:

Mediante proveído de 23 de febrero de 2023, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso, la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

4.MARCO NORMATIVO:

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO:

A juicio de este Despacho, a la obligación No.725073600230423, contenida en el pagare No. 073606210000722, suscrito por la demandada el 08 de octubre de 2020, por la demandada; a favor del demandante BANCO AGRARIO se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amen que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra SANDRA MILENA ORTIZ a favor BANCO AGRARIO como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de febrero del 2023.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de UN MILLON SEISCINTOS CURENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.648.440), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

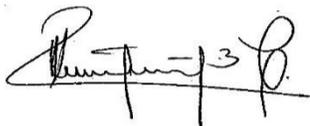
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del Juez, el proceso radicado No. 2019-00172 seguido por MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA contra RICARDO MAURICIO FANDIÑO RISCANEVO se deja constancia que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 19 de julio del 2019 fecha en que ordenó la ultima medida solicitada, pero el mandamiento de pago se libró con auto de 10 de mayo del 2019, esto es que la parte demandante no ha realizado la notificación personal del demandado y el proceso se encuentra inactivo desde hace tres(3) años mas nueve (9) meses, sin que se adelante la notificación personal

Saravena, 18 de mayo de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019 -00172-00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA
DEMANDADO: RICARDO MAURICIO FANDIÑO RISCANEVO

INTERLOCUTORIO 888

Se encuentra al Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA contra RICARDO MAURICIO FANDIÑO RISCANEVO; en el que observa el Despacho el proceso lleva inactivo desde hace un año y cuatro meses, esto es que estaba inactivo y la parte actora no ha realizado la notificación personal del mandamiento de pago.

Así las cosas observa el despacho que el proceso se encuentra inactivo desde hace un año y 4 meses, razón por la cual este Despacho, aplicará lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. por encontrarse el proceso inactivo desde hace mas de un año a espera de que la parte actora cumpliera con la notificación personal del demandado. Es entonces el momento procesal para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 2º. del Nuevo Código General del Proceso, el cual establece:

....." cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de su etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un(1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

El Despacho teniendo en cuenta que se encuentran mas que cumplidos los presupuestos del artículo en mención y como consecuencia de lo anterior, ante la falta de interés de la parte actora para dar continuidad al diligenciamiento se dispondrá ahora dar por terminado

el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo prevé el art. 317 inciso 2º. Del Nuevo Código General del Proceso. En consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 10 de mayo del 2019 y 31 de julio el 2019.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

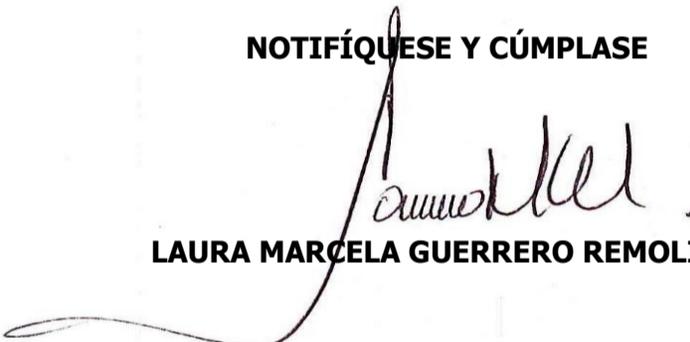
Primero: Dar por terminado el proceso anulación de registro civil No. 2019-00104 propuesto mediante apoderado judicial por MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA contra RICARDO MAURICIO FANDIÑO RISCANEVO; por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: LEVANTAR, las medidas cautelares ordenadas en auto de 10 de mayo del 2019 y 31 de julio del 2019. Librar los oficios correspondientes.

Tercero: Archivar el presente proceso en el estado en que se encuentra no sin antes anotar esta actuación en los libros de control que se llevan en el Despacho, y por ende se ordenará la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2023-00150 presentada por RAFAEL VILLAMIZAR CRISTANCHO y SANDRA YULEIDY REYES PELAES, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 18 de mayo del 2023


ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 817364089002-2023-00150
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: RAFAEL VILLMIZAR CRISTANCHO
SANDRA YULEIDY REYES PELAES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364

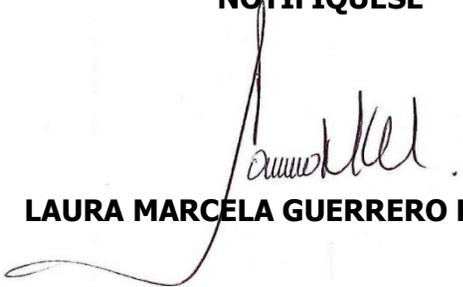
Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por RAFAEL VILLAMIZAR CRISTANCHO y SANDRA YULEIDY REYES PELAES para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **10 de julio del 2023 a las 3:00 p.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a los señores DAVID RAMIREZ HERRERA y KEIDY PAOLA MANDON CONTRERAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 19 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**